



ACUERDO No. SACUNA14-641
miércoles, 21 de mayo de 2014

“Por medio del cual se distribuyen unos procesos del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Facatativá”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades derivadas del Acuerdo No. PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013, PSAA13-10072 de 2013, y conforme a lo decidido en Sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. PSAA13-10072 del 27 de diciembre de 2013, en su artículo 20 numeral tercero de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la creación transitoria a partir del 3 de febrero y hasta el 30 de mayo de 2014, entre otros, de un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión en Facatativá, Distrito Judicial de Cundinamarca, conformado por un Juez Circuito, un secretario, un sustanciador nominado, un Asistente Social grado 18 y un Asistente Administrativo Grado 6.

Que mediante Acuerdo SACUNA14-599 del 10 de febrero de 2014 se dispuso autorización para el envío de 400 expedientes del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá, radicado al nuevo despacho judicial de Descongestión.

Que conforme la información reportada en oficio No. 2856 del 6 de mayo de 2014, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad radicado de Facatativá presenta un inventario de procesos de 2353 procesos, y su titular solicita autorización para una segunda distribución al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Facatativá..

Que conforme al oficio 3840 del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá y la Resolución 901788 de 7 de mayo de 2014, emitida por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se trasladan sindicados y sentenciados de la Cárcel de mediana Seguridad de Facatativá a diferentes Centros carcelarios, de los internos trasladados 67 corresponde la ejecución de la pena al Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de seguridad, los cuales deberá trasladar a los juzgados correspondientes, quedando el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad aún congestionado..

Que corresponde a esta Sala distribuir los expedientes que deberán remitirse del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá, radicado al nuevo despacho judicial de Descongestión creado, conforme lo establece el inciso final del artículo 6 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013.

Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá – Cundinamarca, para que envíe doscientos (200) expedientes, al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Facatativá, código **252693187752**, relacionados con población penitenciaria a cargo de estos despachos, con exclusión de expedientes del Establecimiento Penitenciario y

Carcelario de LA POLA, y del Establecimiento Carcelaria de mediana Seguridad de Facatativa, conforme las anteriores consideraciones.

ARTICULO SEGUNDO: Los procesos objeto de distribución, deberán ser entregados y recibidos por las Secretarías de los Despachos en cuestión, debidamente relacionados, dejando las constancia escritas correspondientes, de lo cual se informará de manera inmediata a esta Sala, remitiendo copia del acta de entrega y recibo correspondiente.

PARAGRAFO: Corresponderá a los titulares de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad involucrados, informar y/o notificar a las autoridades y a las partes, la distribución de descongestión efectuada, cuando a ello haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá de Descongestión y el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad radicado de Facatativá deberán rendir los informes estadísticos y otros que se establecen en el Acuerdo PSAA13-9991 y PSAA13-10072 artículo 27, y los que lo adicionen o modifiquen, así como dar estricto cumplimiento a las metas y objetivos que se les señalen.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y a la Presidencia de su Sala Penal, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura; a los titulares de los Despachos Judiciales involucrados y a la Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca.

ARTICULO QUINTO : El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiun (21) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

SPRC /